

INFORME ECONÓMICO AL PROYECTO DE NORMA FORAL QUE ESTABLECE UN IMPUESTO COMPLEMENTARIO PARA GARANTIZAR UN NIVEL MÍNIMO GLOBAL DE IMPOSICIÓN PARA LOS GRUPOS MULTINACIONALES Y LOS GRUPOS NACIONALES DE GRAN MAGNITUD

La Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, establece un Impuesto Complementario que garantiza que, si el tipo impositivo efectivo de las entidades constitutivas de los grupos nacionales de gran magnitud o grupos multinacionales, en una jurisdicción determinada, es inferior al 15 por ciento, se recaudará un impuesto adicional, el Impuesto Complementario, que permita alcanzar el tipo mínimo global del 15 por ciento, ya sea a través de la regla de inclusión de rentas o, en su defecto, de la regla de beneficios insuficientemente gravados.

Con fecha 21 de diciembre de 2024 se publicó en el BOE la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias. El objeto de esta Ley, entre otros, es dar cumplimiento a la obligación de transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva (UE) 2022/2523.

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el BOTA el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 27 de diciembre, que tiene por objeto regular la aplicación del Impuesto Complementario en el Territorio Histórico de Álava y que partiendo de los puntos de conexión acordados en la Comisión Mixta del Concierto Económico de 23 de diciembre de 2024 establecía una remisión a la normativa aprobada en territorio común, en tanto se produjera la incorporación al Concierto Económico de la oportuna concertación, algo acaecido por medio de la Ley 3/2025, de 29 de abril, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, que aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por todo lo anterior, mediante este Proyecto de Norma Foral se pretende dar cumplimiento a la obligación de transposición de la precitada Directiva (UE) 2022/2523 en el Territorio Histórico de Álava, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 bis del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, en el que se establecen las condiciones en las que el Impuesto Complementario tendrá carácter de tributo concertado de normativa autónoma.

Por ello, el presente Proyecto de Norma Foral establece normas para garantizar un nivel mínimo de imposición efectiva a los grandes grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud (aquellos cuyo importe neto de la cifra de negocios consolidado sea igual o superior a 750 millones de euros en, al menos, dos de los cuatro últimos ejercicios inmediatamente anteriores) que operan en el mercado único, que sean coherentes con el Acuerdo alcanzado por el Marco Inclusivo en 2021, y sigan de cerca las Reglas modelo de la OCDE acordadas por dicho Marco Inclusivo.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, señalar que el impacto económico derivado de la aprobación del presente Proyecto de Norma Foral no puede ser estimado en la medida en que su impacto recaudatorio se ve condicionado por la implementación, en su caso, de un impuesto complementario nacional en las distintas jurisdicciones en las que puedan estar presentes los grupos multinacionales con un importe neto de la cifra de negocios consolidado superior a 750 millones de euros. No obstante, a pesar de no existir base sobre la que sustentar los cálculos, se prevé que el nuevo impuesto pueda generar un efecto positivo en la recaudación a partir del presupuesto de 2027.

Vitoria-Gasteiz, a 17 de septiembre de 2025

Zerga Sarrerak Kudeatzeko Zerbitzuaren burua
Jefa del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales